

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO**

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.9

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Mediante el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en el artículo 2°, fila nro 7, se nombró en Periodo de Prueba para Zona Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ YINEY MONROY RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.116.871**, como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Platanito – sede Centro Educativo Rural Vallecitos, del municipio de Barbosa, plaza nro 17776



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

En atención a que en el cargo anteriormente mencionado venía siendo ocupado por la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155**, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, quien actualmente se encuentra en incapacidad médica, con pérdida de capacidad laboral, se hace necesario trasladarla a otro cargo, el cual será para la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de Básica Primaria, plaza nro 9745, en reemplazo del señor Guerra Layos Robinson Rafael, identificado con cédula de ciudadanía 3 482 856, quien renunció al cargo

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

"a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa

"Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **ARCIRA YANED GÓMEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.477.851**, como docente de aula, nivel básica primaria, en la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro 9745, en reemplazo de la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155**, quien se encuentra en incapacidad médica

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro 9745, en reemplazo del señor Guerra Layos Robinson Rafael, identificado con cédula de ciudadanía 3 482 856, quien renunció al cargo, la señora Corrales Castañeda, viene vinculada como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Platanito – sede Centro Educativo Rural Vallecitos, del municipio de Barbosa, plaza nro 17776, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ARCIRA YANED GÓMEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.477.851**, Licenciada en Educación Básica, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro 9745, en reemplazo del (la) señor (a) **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **ARCIRA YANED GÓMEZ GUZMÁN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sanchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma